ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado N° I-2021-77051
Fecha 22-09-2021 - 07:34
Folios 1 Anexos
Radicador SANDRA CONSUELO GONZALEZ TORRES - 1300
Destino 5100 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co opción CONSULTA TRAMITE con el código de verificación K3I4N

Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2021

PARA: **EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAYTON**
Director de Talento Humano

DE: **FERNADO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asunto: Respuesta a consulta radicado I-2021-74792. Prórroga empleos temporales docentes orientadores.

Respetado Edder:

De conformidad con la consulta del asunto la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con sus funciones establecidas los literales A y B[1] del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

1. Consulta jurídica.

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionado con el sector educativo.

Bajo ese entendido, su consulta ha sido sintetizada así:

"*En el marco del proyecto de inversión 7643 "Programa integral de educación socioemocional, ciudadana y escuelas como territorios de paz", del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Publicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", fue expedido el Decreto Distrital 256 del 12 de julio de 2021, a través del cual se crearon doscientos (200) empleos temporales del Docente Orientador, cuya vigencia fue definida hasta el 31 de diciembre de 2021.*

[1] **"Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

Considerando que los empleos en mención requieren ser prorrogados por el término de duración del Plan de Desarrollo, esto es, hasta el año 2024, y si bien en la exposición de motivos del Decreto 256 de 2021 se aclaró la improcedencia de la aplicación del artículo 23 de la Ley 715 de 2001, se acude a su Despacho con el fin que nos indique si para la prórroga en mención debemos iniciar trámite de vigencias futuras."

Luego de trascribirse la parte de la exposición de motivos del Decreto Distrital 256 de 2021, se solicita las consideraciones de esta oficina o la remisión de la misma a la Secretaría Jurídica Distrital.

2. Marco jurídico.

2.1. Ley 819 de 2003.
2.2. Ley 715 de 2001.
2.3. Ley 2116 de 2021.
2.4. Decreto Distrital 192 de 2021.

3. Análisis jurídico.

El tema sobre la aplicación del artículo 23 de la ley 715 de 2001, respecto de la creación de la planta temporal del docentes orientadores, efectuada mediante el Decreto Distrital 256 del 12 de julio de 2021, fue ampliamente debatido y quedó superado, hasta el punto que en la parte considerativa de dicho acto administrativo quedaron plasmadas las consideraciones por las cuales el concepto de "cohorte", y por ende la aplicación del estudio financiero establecido en el artículo 23 de la Ley 715 de 2001, no era aplicables al tema de los docentes orientadores, en razón a las características del empleo y por las funciones asignadas, quedando expresado, tal y como se señala en la consulta, de la siguiente manera: "*Que teniendo en cuenta que los Docentes Orientadores, a diferencia de los Docentes de Aula, no tienen horas de cátedra asignadas como parte de las asignaturas y actividades obligatorias que conforman el plan de estudios, no les es aplicable el concepto de "cohorte" pues su labor es ejecutada en el marco del componente transversal de la formación integral de los estudiantes, no teniendo a su cargo un grupo de estudiantes específico, pues tampoco les aplica el parámetro que estableció el artículo 2.4.6.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 490 de 2016 como se indicó en las líneas precedentes.*

Que, en virtud de lo anterior, para la creación de estos empleos no resulta aplicable el estudio financiero referenciado en el segundo inciso del artículo 23 de la Ley 715 de 2001, considerando que su labor no es asignada a una cohorte particular de estudiantes de educación básica y tampoco tienen cursos asignados porque su función de orientación comprende un apoyo transversal y complementario a las actividades obligatorias de enseñanza que son adelantadas por los docentes de aula."

Tenemos entonces que, al haber quedado claramente definida, la no procedencia de la aplicación del artículo 23 de la Ley 715 de 2001, al tema de la creación de la planta de docentes orientadores, no resulta procedente un nuevo pronunciamiento sobre el particular.

Ahora bien, el compromiso de vigencias futuras implica un gasto futuro que debe ser financiado con fuentes de ingreso claramente definidas en la estructuración de programas de inversión, y se encuentran establecidas y reglamentadas en la Ley 819 de 2000, ley 2116 de 2021 y el Decreto Distrital 192 de 2021, entre otras disposiciones.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 819 del 2003, "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", existen dos clases de vigencias futuras:

a) Ordinarias: se presentan cuando su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso, el objeto del compromiso se lleva a cabo en una o varias vigencias posteriores, se cuenta como mínimo con el 15 % del valor de la solicitud de la vigencia futura y no supera el respectivo periodo de gobierno, y no podrán solicitarse en el último año de gobierno.

b) Excepcionales: Se han reglamentado para las entidades territoriales mediante la Ley 1483 de 2011, y corresponden a cupos que afectan presupuestos de vigencias siguientes sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

4.Respuesta.

La determinación de la procedencia para el trámite de vigencias futuras en el caso de la prórroga de la planta temporal de docentes orientadores, dependerá de la concordancia de la ejecución del gasto, con las características señaladas por las normas, para requerir el trámite de una vigencia futura.

Dada su naturaleza, se sugiere comedidamente el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda en el asunto objeto de la consulta.

Recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito *http://www.educacionbogota.edu.co*, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Normatividad /Conceptos Oficina Jurídica/ Conceptos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente,

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Lisi Amalfi Álvarez, Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica. 20/09/21
Rad: I-2021-74792.